

CONVENIO VERSIÓN PÚBLICA



Universidad Autónoma Agraria
Antonio Narro



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA GRUPO AGROAG, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EMPRESA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **ING. MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ GUERRERO**, EN SU CALIDAD DE _DIRECTOR GENERAL; POR LA OTRA LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA "ANTONIO NARRO"** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **DR. MARIO ERNESTO VÁQUEZ BADILLO**, EN SU CALIDAD DE RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, Y CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE LES LLAMARA "**LAS PARTES**"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "LA EMPRESA":

1. Ser una sociedad debidamente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según lo acredita con la Escritura Pública No.1022, pasada ante la fe del Lic. Roberto J. Arellano Crespo, Notario Público No. 62 con ejercicio en Aguascalientes, Aguascalientes.
2. Que su Representante Legal Ing. Miguel Ángel Álvarez Guerrero cuenta con facultades suficientes para la celebración del presente convenio según Escritura Pública No. 1022 de fecha 12 de Julio de 2019, otorgada ante la Fe del Lic. Roberto J. Arellano Crespo, Notario Público No. 62 en Aguascalientes, Aguascalientes.
3. La sociedad tendrá como objeto social:
 - a. La realización de actividades económicas de producción, transformación, y distribución de productos agrícolas y ganaderos (de manera enunciativa, mas no limitativa: semillas, cereales, granos, forrajes y frutas, así como la cría y engorda de ganado avícola, vacuno de producción lechera y de engorda, entre otras) y sus respectivos derivados.
 - b. Sembrar, cultivar, cosechar, producir, deshidratar, congelar, procesar, distribuir, empacar, envasar, enlatar, comercializar, importar y exportar y, en general, cualquier actividad comercial, relacionada con la producción de frutas, verduras y hortalizas.
 - c. Producir, deshidratar, congelar, procesar, distribuir, empacar, envasar, enlatar, comercializar, importar y exportar y, en general, cualquier actividad comercial, relacionada con la industria alimenticia.
4. Que señala como su domicilio el ubicado en Av. Universidad 1301, Piso 7-B, Los Bosques, CP 20120, Aguascalientes, Aguascalientes, México.
5. Que el número de su Registro Federal de Contribuyentes es: GAG 190712 IQ1

II. Declara "LA UNIVERSIDAD":

1 y 2.- Se elimina rubricas de dos particulares por tratarse de un dato personal de carácter confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

1

2

CONVENIO VERSIÓN PÚBLICA



Universidad Autónoma Agraria
Antonio Narro



1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propios, dotado de autonomía, de conformidad con el artículo 1 de su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de abril de 2006.
2. Que tiene como objetivos fundamentales:
 - a) Impartir educación y formar recursos humanos en las diferentes áreas y niveles, en el campo de las ciencias agrarias y en otras que la sociedad requiera, buscando que desarrollen el juicio crítico, la vocación humanista, los valores democráticos y los principios nacionalistas, y que resulten capaces de contribuir a la solución de los problemas del país en general y de su medio rural, en particular.
 - b) Realizar investigación en las áreas de su competencia, cuyos resultados favorezcan al desarrollo sustentable, tecnológico, social, económico y ecológico del país, atendiendo a las especificidades regionales.
 - c) Preservar, promover, investigar y acrecentar la cultura, la ciencia y la tecnología en general, y en forma particular, las que se relacionan directamente con su naturaleza y misión de servicio, dentro de un proceso de intercambio sistemático con la sociedad, para contribuir al desarrollo sustentable.
3. Que para el logro de sus objetivos tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:
 - a) Formular planes y programas de docencia, investigación y desarrollo, conforme a los principios de libertad de cátedra y de investigación.
 - b) Establecer y fomentar las relaciones y convenios con universidades, organismos, empresas e instituciones nacionales o extranjeras.
 - c) Prestar asistencia técnica y servicio social a la comunidad en general, principalmente a la del medio rural, según sus planes académicos y cuando lo juzgue conveniente.
 - d) Establecer las relaciones y convenios para la ejecución de planes y programas con dependencias gubernamentales
4. Que el C. Dr. Mario Ernesto Vázquez Badillo, en su carácter de Rector, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento legal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica vigente, personalidad jurídica que acredita con el Primer Testimonio de la Escritura Pública 566 (quinientos sesenta y seis) de fecha 16 (dieciséis) de noviembre de 2018 (dos mil dieciocho), otorgada ante la Fe del Lic. Luis Ramos Escalante, Notario Público No. 74 (Setenta y cuatro), de este Distrito Judicial de Saltillo.
5. Que el número de su registro federal de contribuyentes es: UAA750303NHA.
6. Que señala como su domicilio, para los efectos de este convenio, las oficinas que ocupa la Rectoría en el Edificio Central Administrativo ubicado en las instalaciones universitarias localizadas en la Calzada Antonio Narro, Número 1923, Colonia Buenavista, de la Ciudad de Saltillo, Coahuila, Código Postal 25315.

III. Declaran "LAS PARTES":

1 y 2.- Se elimina rubricas de dos particulares por tratarse de un dato personal de carácter confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONVENIO VERSIÓN PÚBLICA



Universidad Autónoma Agraria
Antonio Narro



- I. Tener interés en participar en el presente **Convenio Marco** con el fin de coordinar acciones y recursos, para llevar a cabo diferentes actividades de colaboración en investigación y desarrollo tecnológico que fortalezcan la relación con el sector productivo de los programas de postgrado, así como de nivel licenciatura en el desarrollo e implementación de proyectos en el Área de Maquinaria y Equipo Agrícola.
- II. Que es su interés establecer una relación de colaboración en la realización en proyectos de investigación y desarrollos tecnológicos en maquinaria agrícola; en la generación del conocimiento que redunde en nuevos equipos orientados a la conservación de energía y del medio ambiente; y recibir estudiantes para que lleven a cabo prácticas profesionales.
- III. Compartir recursos, como material de entrenamiento, aprovechando las ventajas comparativas de cada institución.
- IV. Que se reconocen recíprocamente la personalidad y representación con la que acuden a la firma del presente Convenio Marco.
- V. Que el presente instrumento jurídico, busca hacer realidad, en un marco de buena fe y de colaboración, la vinculación entre **"LA EMPRESA"** y **"LA UNIVERSIDAD"**.
- VI. Que, con base a las declaraciones anteriores, las partes se comprometen a realizar las acciones pertinentes de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

Consiste en la colaboración técnica y científica para organizar y desarrollar actividades técnicas de capacitación, investigación, estancias, prácticas profesionales y servicios de interés para ambas instituciones.

SEGUNDA. - CONVENIOS EPECÍFICOS DE COLABORACIÓN.

Para instrumentar las actividades a que se hace referencia en la cláusula anterior, ambas partes se obligan a presentar por escrito programas específicos de trabajo para colaborar en tareas de mutuo interés, los cuales, de ser aprobados por ambas instituciones, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos de Colaboración.

TERCERA. - CONTENIDO DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Los convenios específicos mencionados en la cláusula anterior, describirán con toda precisión los objetivos, las actividades a desarrollar, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud los fines y los alcances económicos de cada uno de dichos programas, los que deberán estar siempre equilibrados en beneficios y obligaciones para **"LAS PARTES"**.

CUARTA. - RESPONSABLES OPERATIVOS.

Que **"LAS PARTES"** nombran como Responsables Técnicos:

"LA EMPRESA" el ³ [REDACTED]; en su calidad de Gerente del área Agrícola.

"LA UNIVERSIDAD" al M.C. JUAN ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ, Profesor-Investigador.

3.- Se elimina nombre de un particular por tratarse de un dato personal de carácter confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

3

1 y 2.- Se elimina rubricas de dos particulares por tratarse de un dato personal de carácter confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

1

2

CONVENIO VERSIÓN PÚBLICA



Universidad Autónoma Agraria
Antonio Narro



Quienes designarán por escrito a quienes se constituyan como Grupo Permanente de Trabajo; los Responsables Técnicos serán responsables de coordinar las actividades y dar seguimiento a los compromisos acordados por "LAS PARTES".

QUINTA. - FACULTADES Y OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".

Las facultades y atribuciones del Grupo Permanente de Trabajo, serán las siguientes:

- a) Coordinar la elaboración de los programas de trabajo a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios. Los programas elaborados deberán contener la autorización de las áreas de conocimiento correspondientes en cada institución.
- b) Gestionar ante las autoridades de cada institución los programas específicos de trabajo que hayan sido aprobados por ambas partes, sean elevados a la categoría de Convenios Específicos de Colaboración, mediante suscripción.
- c) Realizar el seguimiento de los Convenios Específicos de Colaboración, conforme a lo que se establezca en cada uno de ellos, según las necesidades del caso.
- d) Observar en todo momento la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y la Ley de Fomento para la Investigación Científica y Tecnológica, formando parte de los índices de desempeño de ambas instituciones.
- e) Compartir recursos, aprovechando las ventajas comparativas de cada Institución.
- f) Obtener, en la medida de lo posible, recursos extraordinarios mediante propuestas de proyectos, así como el ofrecimiento de cursos, especializaciones y/o diplomados con compromisos y beneficios compartidos.
- g) Hacer realidad, en un marco de buena fe y de colaboración, la vinculación entre "LA EMPRESA" y "LA UNIVERSIDAD".

SEXTA. - ESQUEMA DE ACTUACIÓN.

El intercambio y la colaboración de trabajo entre "LA UNIVERSIDAD" y "LA EMPRESA", se realizará bajo el siguiente esquema:

- a) Proporcionar apoyo mutuo para el desarrollo de sus planes, programas de investigación y difusión de resultados.
- b) Colaborar en la elaboración de publicaciones de interés mutuo.
- c) Participar en pláticas, talleres, cursos, etc., de interés para cada una de "LAS PARTES" y que tengan un beneficio común.
- d) Participación de algunos de sus miembros como asesores o consultores de programas específicos relacionados a su actividad, la cual estará sujeta a las normas que rigen a cada institución para tal fin.

1 y 2.- Se elimina rubricas de dos particulares por tratarse de un dato personal de carácter confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

1

2

CONVENIO VERSIÓN PÚBLICA



Universidad Autónoma Agraria
Antonio Narro



- e) Colaboración en proyectos de investigación y/o programas de interés en beneficio mutuo y de aplicabilidad social, siempre y cuando se cuente con el personal y los recursos para llevar a cabo los proyectos.
- f) Brindar asistencia técnica para la capacitación y actualización de personal científico, técnico y de productores.
- g) Proporcionar las facilidades institucionales para el desarrollo de proyectos, la capacitación de investigadores, así como prácticas y estancias profesionales.

SÉPTIMA. - FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD.

El funcionamiento y operatividad de las actividades de investigación y desarrollo tecnológico por parte del personal de "LA EMPRESA", se sujetará a la normativa establecida por el; de igual manera, "LA UNIVERSIDAD" hará valer su normatividad para su personal que participe en la realización del objeto del presente Convenio.

OCTAVA. - RELACIÓN LABORAL.

En todos los acuerdos específicos de colaboración a que se refiere la **CLÁUSULA SEGUNDA**, se estipulará que el personal de cada Institución que sea comisionado para la realización conjunta de cualquier acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la Institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar colaborando sus servicios en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la Institución o persona que lo asigne, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral ni con "LA UNIVERSIDAD" ni con "LA EMPRESA".

NOVENA. - FINANCIAMIENTO Y RECURSOS.

"LAS PARTES" acuerdan que en los Convenios Específicos determinaran, en forma conjunta, el monto y la fuente de los recursos necesarios para el desarrollo de proyectos o programas relativos, en la medida de sus posibilidades.

Los costos de los apoyos que no hayan sido objeto de especificación previa en los convenios respectivos, serán asumidos por cada parte en lo que les corresponde.

Los costos de los apoyos y servicios extraordinarios, serán objeto de acuerdos específicos que se suscriban por programa de trabajo entre las partes.

DÉCIMA. - SOBRE LA PROPIEDAD Y DERECHOS DE AUTOR.

Cada uno de los Convenios Específicos que se refiere la **CLÁUSULA SEGUNDA**, contendrá las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor de los materiales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta de "LAS PARTES", y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial (patentes, certificados de invención o registros de modelo o dibujo industrial, etc.) que pudieran llegar a derivarse de los trabajos e investigaciones, sin contravenir lo dispuesto en la normativa e instrumentos jurídicos aplicables en la materia.

DÉCIMA PRIMERA. - NOTIFICACIONES.

1 y 2.- Se elimina rubricas de dos particulares por tratarse de un dato personal de carácter confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONVENIO VERSIÓN PÚBLICA



Universidad Autónoma Agraria
Antonio Narro



Para recibir cualquier tipo de notificación relacionada con el presente Convenio, "LAS PARTES" señalan como sus domicilios los siguientes:

"LA UNIVERSIDAD":

Oficina de la Rectoría en el Edificio Central Administrativo, Planta Baja, ubicado en las instalaciones localizadas en la Calzada Antonio Narro, Número 1923, Colonia Buenavista de la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, Código Postal 25315.

"LA EMPRESA":

En el ubicado en Av. Universidad 1301, Piso 7-B, Los Bosques, C.P. 20120, Aguascalientes, Aguascalientes, México.

Todos los avisos y notificaciones a ser entregados por "LAS PARTES" en relación con este contrato deberán hacerse por escrito y ser entregadas en forma personal o a través de un servicio de mensajería reconocido, en los domicilios señalados anteriormente. Los avisos y notificaciones surtirán efecto al día siguiente de la fecha de entrega a sus destinatarios.

En caso de cambio de domicilio, la parte que haya modificado su domicilio lo notificará por escrito a la otra dentro de los 15 días naturales, en caso contrario los avisos efectuados en los domicilios anteriores serán válidos para efectos de este Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superado estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen ambas.

DÉCIMA TERCERA. - VIGENCIA.

El presente convenio tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de celebración, y podrá ser prorrogado a solicitud de cualquiera de "LAS PARTES" por períodos de igual duración, a menos que cualquiera de ellas decida darlo por terminado de conformidad con lo dispuesto en la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.

DÉCIMA CUARTA. - TÉRMINO DEL CONVENIO.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula anterior, cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente Convenio, mediante la notificación escrita dirigida a la otra, con treinta días naturales de antelación; la terminación de este Convenio no afectará la conclusión de los acuerdos específicos que se encuentren vigentes al momento de la terminación, salvo que "LAS PARTES" lo acuerden de otra forma.

DÉCIMA QUINTA. - ACUERDO DE CUMPLIMIENTO.

"LAS PARTES" acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este documento y que, a la fecha de terminación del Convenio, se encuentren pendientes de realizar.

DÉCIMA SEXTA. - MODIFICACIONES.

El presente Convenio Marco podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES" mediante la firma del convenio modificatorio respectivo, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, formando parte del presente Convenio.

1

2



DÉCIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” se obligan a tratar como confidencial la información proporcionada por los encuestados y entrevistados, haciendo alusión a la información en lo global más no en lo particular o cualquier información verbal, escrita o magnética a la que tengan acceso o sea de su conocimiento con motivo del presente Convenio.

No se considerará como información confidencial: I) La que sea del dominio público; II) La que alguna de “LAS PARTES” tenga que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente; y III) Aquella que “LAS PARTES” consientan en que se comunique a terceros o se haga pública.

“LAS PARTES” reconocen que infringir lo señalado en párrafos anteriores constituye un delito en los términos de la Legislación Mexicana aplicable, obligándose a resarcir a su contraparte de los daños y/o perjuicios que le ocasione su incumplimiento en forma inmediata y sin necesidad de resolución judicial.

Las disposiciones de confidencialidad y de no uso de la “Información Confidencial” subsistirán con posterioridad a la terminación del presente Convenio por cualquier causa y permanecerán en vigor por un plazo de dos años contados a partir de la fecha de terminación del presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

“LAS PARTES” convienen que las publicaciones de diversas categorías tales como; estudios, diagnósticos, artículos, folletos, etc. así como, las coproducciones y su difusión, emanadas del objeto del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo, previa autorización por escrito de “LAS PARTES”.

En el caso de invenciones, cuando todos los inventores sean empleados de “LA EMPRESA”, la titularidad de los derechos patrimoniales de las patentes generadas será asignada a “LA EMPRESA”. Cuando todos los inventores sean empleados de “LA UNIVERSIDAD”, la titularidad de los derechos patrimoniales de las patentes generadas será asignada a “LA UNIVERSIDAD”. En el caso de que haya inventores tanto de “LA EMPRESA” como de “LA UNIVERSIDAD”, en cada proyecto específico se acordará caso por caso y se plasmará dicho acuerdo en el instrumento jurídico respectivo.

Dado el caso de que titular de la propiedad intelectual sea asignada a “LA UNIVERSIDAD”, la “LA EMPRESA” tendrá el derecho prioritario al licenciamiento, exclusivo y gratuito, de los títulos. Para tal efecto, “LA UNIVERSIDAD” ofrecerá la licencia a “LA EMPRESA”, para que dentro de un plazo de 60 (sesenta) días hábiles manifieste su interés en adquirir la licencia. En caso de que “LA EMPRESA” manifieste no tener interés en adquirir la licencia o de no recibir respuesta dentro del plazo mencionado, se dará por hecho que “LA UNIVERSIDAD” queda en libertad de buscar otros licenciarios. Dicho licenciamiento y sus términos se definirán mediante convenios específicos entre las partes.

DÉCIMA NOVENA. - JURISDICCIÓN.

1 y 2.- Se elimina rubricas de dos particulares por tratarse de un dato personal de carácter confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

1

2

CONVENIO VERSIÓN PÚBLICA



Universidad Autónoma Agraria
Antonio Narro



“LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio Marco de Colaboración Institucional es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento.

Pero en el caso de presentarse controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este convenio, serán resueltas por la comisión técnica bipartita a que se refiere la cláusula séptima, y en caso de subsistir la controversia, se someterá a la jurisdicción de los Tribunales con residencia en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, de Zaragoza.

Leído que fue el Convenio Marco de Colaboración Institucional por “LAS PARTES” y enteradas de su contenido y alcance legal lo firma, en cuatro tantos, de conformidad ante dos testigos en la ciudad de Saltillo, Coahuila a los 26 días del mes de Marzo de 2021.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO  <hr/> DR. MARIO ERNESTO VÁZQUEZ BADILLO RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL	POR GRUPO AGROAG, S.A. DE C.V.  <hr/> ING. MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ GUERRERO REPRESENTANTE LEGAL
---	---

RESPONSABLES OPERATIVOS

 <hr/> M. C. JUAN ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ	4 
--	---

TESTIGOS

 <hr/> DR. MARTÍN CADENA ZAPATA	5 
--	---

4 y 5.- Se eliminan nombres y firmas de dos particulares por tratarse de datos personales de carácter confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.